

# DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Jueves 18 de Enero de 1821.

*Santa Prisca Virgen y Mártir.*

Las Cuarenta horas en Santa Monica de 9 á 5

## AUSTRIA:

*Viena 29 de Diciembre.*

D. José Álvarez de Toledo, oficial al servicio de España, ha llegado á esta capital el 11 de este mes con pliegos, y viniendo de Dresde.

Se han suspendido los preparativos que se hacian para recibir al Emperador Alejandro, quien se dirige en derecha á Petersburgo.

El ejército otomano que estaba á las inmediaciones de Janina, ha padecido tan considerable desercion, que ha quedado reducido á menos de la mitad. Por eso dicese que el comandante turco trata de negociar con Alí Bajá, y que la situacion de éste, que no hace mucho se creia desesperada, ha cambiado enteramente de semblante.

## ALEMANIA.

*Augsburgo 23 de Diciembre.*

Segun anuncian las cartas de Troppau, los ministros saldrán muy pronto de aquella ciudad para Laibach. Se asegura que el Emperador Alejandro irá á dicha ciudad en compañía del Emperador de Austria, y que el teniente general Pozzo di Borgo, ministro de Rusia cerca de la corte de Francia, y Mr. Golowkyn harán parte de su comitiva.

Aunque S. M. Prusiana tiene un ministro de Estado en el Congreso, concurrirá tambien este á Laibach con el canciller de Prusia príncipe de Hardemberg.

Las últimas cartas de la Italia superior, y en especial las del territorio veneciano, anuncian que las tropas austriacas se hallan acantonadas tranquilamente, y no se notan en ellas los movimientos que antes hacian.

Es positivo que el Gobierno de Nápoles procede con la mayor actividad en sus preparativos militares. Las tropas de línea marchan hácia las fronteras de los Estados pontificios. En todos los puntos del reino se han organizado y estan armadas é instruidas las

guardias nacionales. Los veteranos y las legiones forman un cuerpo de reserva, destinado á sostener las operaciones del ejército de línea.

*Francfort 25 de Diciembre.*

Circula en este momento la noticia de que el Rey de Baviera ha convocado extraordinariamente los estados del reino, y causa la mayor sensacion.

Escriben de Cobourg, acaba de aparecer un reglamento para la convocacion de los estados á quienes en primero de Marzo se presentará el acta constitucional para su discusion y aprobacion.

*Idem 26.*

Se sabe por cartas de Viena del 17 que un correo de Roma habia llevado la noticia de que el Rey de Nápoles iria á Leibach para dar á las potencias aliadas y á la Europa entera una prueba convincente de su libertad personal, y de la libre voluntad de sus determinaciones en los negocios de Nápoles; que esto habia dado motivo para que se dijese que los Emperadores se estaban disponiendo para el mismo viage, y que el Emperador Alejandro, á su paso por Viena, no se detendría mas que un dia.

Se habla mucho del protocolo de las conferencias de Troppau, dirigido por el Gabinete de Viena á todos sus agentes diplomáticos cerca de los Gobiernos extranjeros. Se sabe que solo se trata en él de los sucesos de Nápoles, y que se reprueba fuertemente el principio de las revoluciones hechas á mano armada, y de las Constituciones dictadas de este modo á los Soberanos.

## ESPAÑA.

*Sevilla 6 de Enero.*

A las tres y media de la tarde de ayer se experimentó en esta ciudad una fuerte tormenta, que traia consigo una manga de viento; al pasar ésta por el sitio llamado la Enramadilla, en el barrio de S. Bernardo, der-

ribó tres casas, y entre sus escombros se han extraído 7 personas muertas, 4 bueyes, y se cree que hayan sido sepultadas entre las ruinas de dichas casas algunas cabezas de ganado lanar. Igual destrozo causó al pasar por una huerta del mismo barrio, derribando la noria, arrancando y tronchando la hortaliza y árboles con tal furia, que los trozos de estos últimos no se sabe donde hayan ido á parar.

Han sido tan continuadas y tan fuertes las lluvias en este pais, que el rio ha salido de madre, y llega el agua en este dia hasta los malecones.

*Madrid 12 de Enero.*

Se han recibido periódicos extranjeros con noticias que alcanzan, hasta el 26 de Diciembre las de Alemania; las de Londres hasta el 30, y las de Paris hasta el 3 de Enero.

El 21 de Diciembre en la noche se aguardaba á S. M. Siciliana en Florencia, y habian salido á recibirle varios augustos personajes. Varios preparativos que se estaban haciendo hacian presumir que tal vez no pasase el Rey de aquella capital, y se celebrase en ella el Congreso; y en un artículo de Viena del 21 se dice que las cartas de Troppau anunciaban que el 28 ó 29 se dirigirian los Emperadores á Laibach ó á Florencia, añadiéndose haberse dado contraorden á los equipajes que iban á Laibach, aunque si bien se reflexiona, no parece habia motivo para semejante contraorden, aunque se hubiera decidido celebrar el Congreso en Florencia, pues que aquella ciudad está en el camino para Italia; y las cartas de Laibach del 19 aseguraban que las autoridades tenian orden de preparar alojamiento para los Soberanos y sus ministros.

El 21 habia llegado á Viena el baron de Halm, enviado que fue á Nápoles á convidar al Rey al Congreso. Era rumor en Viena que la mision del baron de Lebzelter á Roma tenia por objeto el paso de las tropas austriacas por los Estados del Papa.

La Cerdeña sigue en expectativa de los acontecimientos de Italia; continúa inspeccionando sus tropas y fortalezas, y decidida á seguir la sabia política de no mezclarse en negocios interiores de otros. La Suiza desea observar esta misma conducta; pero recuerda la época de 1815.

Las noticias de Londres estan reducidas á varias particularidades sobre los acontecimientos de Sto. Domingo; á diferentes cartas acerca del estado de Tierra-firme y Lima; á los asuntos del Rey y Reina, y á que se aseguraba la dimision del lord Harrouby de su empleo de presidente del consejo. Los periódicos de Paris publican la exposicion de la Cámara

de los Diputados al Rey y la respuesta de S. M. en las Cámaras se ha empezado á tratar de los gastos de la nacion &c.

Cartas particulares de las provincias vascongadas confirman lo que varias veces hemos dicho acerca de la enorme cantidad de géneros que se han introducido en ellas desde que las Cortes acordaron el nuevo reglamento de aranceles; y aun se asegura que hay depositados en los almacenes de aquel pais por valor de 30 millones de francos.

El Gobierno no podia ignorar ni mirar con indiferencia esta especie de fraude, y se tiene por cierto que habia dictado de antemano las providencias necesarias para precaver los perjuicios que dicha introduccion debia irrogar al comercio del resto de las provincias; y á fin de nivelar éstas con las antiguamente exentas, parece habia adoptado en sus disposiciones las bases siguientes:

1.<sup>a</sup> Que los géneros que se introdujesen en las provincias exentas hasta 1.<sup>o</sup> de enero pagasen los derechos que adeudasen segun el antiguo arancel.

2.<sup>a</sup> Que se rebajasen de estos derechos las cantidades que los géneros hubiesen pagado ya en aquellas provincias.

3.<sup>a</sup> Que los géneros coloniales se consideraran para el pago como vendidos en bandera española, y bajo partida de registro, pero que esto habia de entenderse solo respecto de los géneros procedentes de nuestras colonias, y

4.<sup>a</sup> Que se graduase la cuota de estos derechos segun convenios ó ajustes, alzados con los consulados ó con las corporaciones de comercio.

Esta providencia frustraria sin duda las esperanzas de algunos especuladores, y la Nacion experimentaria mas pronto los saludables efectos de la nueva ley sobre aranceles, y no sufriria el Erario el enorme desfaldo á que se veia amenazado, atendida la grandísima cantidad de géneros de todas clases que españoles y extranjeros se habian apresurado á introducir en las provincias exentas desde que la nueva ley fue decretada por las Cortes.

(Univ.)

A propuesta del consejo de Estado se ha servido S. M. nombrar para el obispado de Comayagua ú Honduras á D. Bernardo Pavon, chantre de la santa metropolitana iglesia de Guatemala.

Queriendo S. M. premiar los distinguidos servicios del claustro de la universidad de Guatemala en la persona de su individuo y cátedrático de derecho civil el presbítero D. Josef

María Alvarez, cuyos méritos ha recomendado la misma corporación, ha venido en conceder al citado Alvarez los honores de magistrado de aquella audiencia territorial.

#### SECRETARIA DEL CONSEJO DE ESTADO.

Hallándose vacantes en el tribunal supremo de Justicia las plazas que obtenian D. Francisco Noguez y Acevedo, y D. Francisco Lopez Lisperguer, se admiten memoriales de pretendientes por término de 30 dias.

#### ARTICULO DE OFICIO.

*Circular del ministerio de la Gubernacion de la Peninsula.*

Los señores secretarios de las Cortes me dicen con fecha de 8 de Noviembre último lo que sigue:

„El ayuntamiento constitucional de la villa de Alcocer ocurrió á las Cortes, con fecha 1.º de Setiembre último solicitando la aprobación de una rifa de dos muletas nuevas, para con su producto construir una carcel y casa consistorial: en su vista, y atendiendo á que, segun al artículo 322 de la Constitucion, la aprobación de cualquier arbitrio que adopten los ayuntamientos para obras ú objetos de utilidad comun ha de obtenerse por medio de las diputaciones provinciales; y siendo la cuarta atribucion de estas el proponer al Gobierno dichos arbitrios, han tenido á bien las Cortes acordar que el citado ayuntamiento de la villa de Alcocer debe dirigir su solicitud por conducto de la respectiva diputacion provincial á que pertenece con el correspondiente informe de ella. Y al propio tiempo se han servido resolver por punto general, que debiendo observarse escrupulosamente lo dispuesto por los dos citados artículos de la Constitucion, guardando la escala que establecen en el curso de las solicitudes de los ayuntamientos, no se admita ninguna que no venga dirigida é informada por la diputacion provincial respectiva, para evitar el riesgo de aprobar disposiciones de algunos ayuntamientos, que acaso se hallen en oposicion con los intereses generales de la provincia á que corresponde. De orden de las mismas Cortes lo comunicamos á V. E. para que se sirva ponerlo en noticia de S. M., y disponer se publique y circule dicha resolucion.”

Lo que traslado á V. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento, reencargando V. al mismo tiempo la mas puntual observancia de lo prevenido en las circulares de 18 de este mes y 10 de Setiembre último, relativas al modo de instruir los expedientes, y trámites que deben seguir las solicitudes que se dirijan á S. M. por este ministerio de mi cargo. Madrid 26 de Diciembre de 1820.

(3)

*Circular del ministerio de Gracia y Justicia.*

Por la secretaria del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado al gobernador del arzobispado de Valencia la Real orden siguiente:

„He dado cuenta al Rey de las representaciones que dirigieron por el conducto de la Junta provisional que se estableció en esta corte varios secularizados y habilitados á beneficios por el M. R. arzobispo de esta diócesis en tiempo de la incomunicacion con la Silla apostólica, en las que haciendo mérito del Real decreto de 21 de Abril de este año, por el que se mandó entre otras cosas tuviesen cumplido efecto las secularizaciones concedidas por los RR. obispos en tiempo de dicha incomunicacion, solicitan: 1º que se prevenga á los diocesanos y á los generales de las órdenes religiosas circulen el expresado Real decreto de 21 de Abril: 2º que se anule el acuerdo ú auto dictado por el extinguido consejo de Castilla en 10 de Marzo de 1817, en fuerza del cual se les obligó á volver al claustro, y fueron despojados de los beneficios que algunos obtenian con institucion canónica: 3º que se les reintegre en ellos y en los demas derechos que habian adquirido en virtud de las referidas secularizaciones y habilitaciones de los ordinarios; y 4º que con respecto á los que salieron á los concursos de curatos de 1812 y 1814, y obtuvieron la aprobacion, habiendo algunos sido propuestos por el entonces gobernador de esa mitra, pero cuyas ternas reformó despues el actual diocesano á consecuencia del citado acuerdo del consejo, sean restituidos en igual forma; ó cuando esto en obsequio de la paz no se estimase conveniente, se les declare con derecho para el actual concurso; ó de no, que hechas estas segundas ternas, se les coloque en las resultas y ulteriores propuestas por el orden gradual de las censuras. En su vista, y de lo informado en el asunto por el M. R. arzobispo, con los expedientes que remitió relativos á dichas secularizaciones, habilitaciones, oposicion y propuestas para curatos, y del que se promovió en el extinguido consejo que motivó el referido auto de 10 de Marzo de 1817, habiendo oido S. M. al consejo de Estado, y despues de habrlo examinado todo con la mayor detencion, se ha servido resolver en cuanto á la 1ª de dichas pretensiones de los indicados secularizados, que hallándose circulado por el Gobierno el Real decreto de 21 de Abril de este año, y publicado en gaceta, no hay necesidad de la circulacion que solicitan, y menos habiéndose comunicado á los ordinarios. Estima S. M. con respecto á la 2ª de las citadas pretensiones por excusada la declaracion de nulidad que piden del acuerdo ó auto del extinguido consejo de 21 de Marzo, mediante á que quedó en un todo ineficaz luego que por el expresado Real decreto de 21 de Abril último se fió el principio indudable de la legitimidad de las facultades que ejercieron los ordinarios en España durante la incomunicacion con la Santa Sede en punto á dispensas y gracias de las reservadas, y el de que por lo mismo jamas fue necesaria subsanacion alguna. Y por lo respectivo á la 3ª y 4ª de las enunciadas pretensiones, teniendo S. M. presente el decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 14 de Febrero de 1813, por el

cual, sin embargo de la exclusion contenida en el de 23 de Noviembre de 1812 de los regulares admitidos y provistos en los concursos de curatos durante el Gobierno intruso, mandaron que fuesen considerados en todo como los eclesiásticos seculares que se hallaren en igual caso, se ha servido S. M. determinar que tanto á los regulares no secularizados, como á los que habiéndolo sido obtuvieron curatos y beneficios en el concurso de 1812, y que sirviéndolos fueron removidos por la variacion de circunstancias, los restituya V. S. en ellos inmediatamente; y que á las personas que en el dia los esten ocupando, en consideracion á que hicieron sus oposiciones, fueron aprobados y propuestos, y obtuvieron de buena fe, los proponga respectivamente sin necesidad de nuevo concurso para otros curatos y beneficios vacantes que equivalgan á los en que ahora deben cesar; que lo mismo egecute V. S. con aquellos que habiéndose opuesto y sido nombrados, y recibido la colacion é institucion canónica, ó no pudieron tomar la posesion por impedirse nuestras tropas, ó no tuvieron por conveniente recibirla en aquellas críticas circunstancias; proponiendo en igual forma á los que en el dia los estan sirviendo para otros equivalentes; y en cuanto á los regulares secularizados, que en virtud del edicto de ampliacion del concurso de 1812, ó fijado en 21 de Enero de 1814 por el gobernador que entonces era de esta mitra, se opusieron en efecto, y venian incluidos en las ternas de Mayo y Julio del propio año de 1814; pero que no llegó el caso de ser nombrados por haberlas devuelto la extinguida Cámara para formar otras nuevas, como se hizo en Junio de 1816 por el M. R. arzobispo hasta en número de 53, sin comprenderse ya ninguno de dichos regulares ó secularizados, ha tenido á bien mandar S. M. que se les admita en los nuevos concursos, y se tenga presente el mérito que entonces contrajeron; pero que no haga novedad en manera alguna con los que fueron provistos en vista de dichas nuevas ternas de Junio de 1816. Se ha servido tambien mandar S. M. que esta resolucion sirva de regla general para los casos que ocurran de igual clase. Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y exacto cumplimiento. Madrid 26 de Diciembre de 1820."

#### NOTICIAS PARTICULARES.

La casa llamada del Precio del Mercado, correspondiente á los Propios de esta ciudad, se arrienda por tiempo de uno, dos ó tres años; los que quieran hacer proposicion á ella, podrán presentarla en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento hasta el Jueves próximo 18 de los corrientes á las 10 de su mañana en las casas y sala consistorial que se rematará en favor del mas ventajoso postor. Zaragoza 13 de Enero de 1821. = *Gregorio Ligeró*, Secretario.

El teatro cómico de la ciudad de Zaragoza perteneciente á sus Propios, se arrienda por tiempo de tres años que empezarán á correr y contarse el dia primero de Pascua de Resurreccion próxima bajo los pactos y condiciones que se manifestarán en la Secretaria de su Excmo. Ayuntamiento: Los que quieran tomar á su cargo di-

Zaragoza: En la imprenta del Sto. Hospital de Ntra. Sra. de Gracia calle del Coso núm 116.

#### DE CUENTA Y A BENEFICIO DEL MISMO

cho arriendo podrán presentar en ella por sí, ó mediante legítimo apoderado, sus proposiciones por escrito; en inteligencia de que se examinarán, y pareciendo admisibles se procederá á la subasta pública en favor del mas ventajoso postor el dia 22 de los corrientes á las 10 de su mañana en las casas y sala consistorial. Zaragoza 15 de Enero de 1821. De acuerdo del Excmo. Ayuntamiento. = *Gregorio Ligeró*, secretario.

Se hace saber, que el que quisiere comprar tres cuartos de yerbas, existente en esta huerta de cabida de doscientas cabezas de ganado en cada una, concurrirá en el dia 21 de los corrientes y hora de las diez y media de su mañana á las casas de Ayuntamiento de este pueblo. Villafranca de Gállego 14 de Enero de 1821.

En la calle de las Armas núm. 86 se pintan sabanas aunque sean de medio uso, imitadas á indianas, cortinas imitadas al cotton, tapetes, delantales de cama &c. Tambien se hace, se pinta y dora, á gusto de su dueño cosas de carpinteria para adorno de las habitaciones todo á precios de mucha equidad. En la misma se arrienda una pieza mueblada con su alcoba y estudio, con asistencia ó como se avenga con el dueño de ella.

En la plaza del Pilar casa núm. 5, que es fábrica de medias de seda fina, se necesita de un estudiante que por la noche á la hora que le convenga dé una leccion de matemáticas á otro filósofo de primer año, y se le dará por su trabajo cada mes ó dia la cantidad que sea regular. El dicho filósofo tiene libros de la referida ciencia.

En frente del teatro, calle del Coso, donde vende el vino moscatel D. Antonio Ximeno, se ha puesto una tienda de estampas de Roma, de las mas finas que trabajan en aquella Capital. Tambien se venden perlas bastas, hechas en el mismo Roma, que tienen el alma de piedra, muy imitadas á las finas.

*Aviso.* Hallándose acordado por la Junta particular del gobierno del término de Raval de esta Ciudad, se proceda desde luego á la limpia de su acequia principal; y teniendo presente que durante su egecucion, han de hallarse parados los molinos arineros que existen dentro de la demarcacion del mismo; ha prolongado el corte de la agua, hasta el dia ocho de Febrero próximo de este corriente año, á fin de que los vecinos de esta Capital, que necesiten abastecerse de arinas, puedan verificarlo hasta el expresado dia. Zaragoza 12 de Enero de 1821. = De acuerdo de la Junta = *Anastasio Marin*, Secretario.

*Pérdida.* El domingo 14 de los corrientes se perdió un rosario engastado en plata con algunas medallas, desde la plaza del carbon hasta la iglesia del Temple: se suplica al que lo haya recogido, se sirva presentarlo al ordenanza de la administracion principal de correos de esta Ciudad quien le dará una buena gratificacion.

**TEATRO.** Se egecutará la comedia en 5 actos, *Los dos gemelos*: seguirá una excelente sinfonia concertante obligada de clarinete que tocara D. José Gastaldi músico mayor del regimiento de Asturias y D. Francisco Abenate profesor del mismo, y dará fin un famoso y divertido Saynete. A 2 rs. vn. A las 6.